

LITIGIO CLIMÁTICO, PUEBLOS Y NATURALEZA¹

CLIMATE LITIGATION, PEOPLES, AND NATURE

Katya Regina Isaguirre-Torres

Postdoctorado en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Paraná;
Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo, Universidad Federal de Paraná (UFPR);
Profesora del Departamento de Ciencias Jurídicas y del Programa de Postgrado en Derecho,
Universidad Federal de Paraná.
katya.isaguirre@ufpr.br

Vinicio Ricardo Tomal

Doctorando en Sociología, abogado, máster en Derecho y licenciado en Derecho,
Universidad Federal de Paraná.
tomal@ufpr.br

Julya Naara Mayer Wisniewski

Licenciada en Derecho, Universidad Federal de Paraná;
Especializada en Derecho, Fundación Paranaense de Estudios Sociales.
julya.mayerw@gmail.com

RESUMEN: *El artículo tiene como objetivo discutir el concepto de litigio climático en el ámbito de los litigios estratégicos, con el propósito de analizar su potencial para abordar las vulnerabilidades de agricultoras, agricultores, pueblos originarios y tradicionales, con el fin de garantizar estándares de justicia socioambiental. El artículo plantea como problema central la necesidad de superar la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra, considerándola un factor relevante para enfrentar la emergencia climática. La metodología utilizada se basó en la revisión bibliográfica y*

¹ Este artículo fue originalmente escrito en portugués y para su traducción se utilizó soporte de inteligencia artificial. Es posible que ciertas palabras técnicas o de uso muy específico no tengan una traducción exacta al español, por lo que se prefirió mantener la traducción literal.

el análisis de legislación. Como resultados, se observa que la justicia socioambiental considera fundamental abordar la vulnerabilidad del modelo de apropiación capitalista y su trayectoria histórica reconoce la lucha de los pueblos del campo por construir otros proyectos de sociedad, poniendo fin a las opresiones y violencias en términos de raza, clase y género. Son los pueblos del campo quienes llevan a cabo la función social de la tierra mediante la producción de alimentos saludables sin agroquímicos, la protección de semillas criollas y el cuidado de los animales, bosques y selvas en los distintos ecosistemas. Para los pueblos del campo, los bosques representan mucho más que un activo comercializable; están profundamente vinculados con la cultura y la memoria del territorio vivido. La garantía de acceso a los territorios es una relación marcada por el sentido de pertenencia, en la cual las comunidades desarrollan aprendizajes para reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático. Por lo tanto, la noción de litigio climático debe incorporar en las investigaciones los casos emblemáticos y estratégicos de lucha por el derecho a la tierra y los territorios, así como aquellos casos que abordan la garantía de acceso de los pueblos del campo a la participación en las discusiones de la agenda climática.

PALABRAS CLAVE: litigio climático, emergencia climática, socioambiental, territorios tradicionales, derecho a la tierra

ABSTRACT: The article aims to discuss the concept of climate litigation within the scope of strategic litigation, with the purpose of analyzing its potential to address the vulnerabilities of farmers, Indigenous peoples, and traditional communities, to ensure socio-environmental justice standards. The central issue raised by the article is the need to overcome legal insecurity in land tenure, considering it a relevant factor in addressing the climate emergency. The methodology used was based on bibliographic review and legal analysis. As results, it is observed that socio-environmental justice considers it essential to address the vulnerability of the capitalist appropriation model, and its historical trajectory recognizes the struggles of rural peoples to build alternative societal projects, aiming to put an end to oppression and violence in terms of race, class, and gender. It is the rural communities that fulfill the social function of land through the production of healthy food without agrochemicals, the protection of native seeds, and the care of animals, forests, and jungles in various ecosystems. For rural communities, forests represent much more than a marketable asset; they are deeply connected to culture and the memory of lived territories. The guarantee of access to these territories is a relationship marked by a sense of belonging, in which communities

develop knowledge to reduce the vulnerability of natural and human systems to the effects of climate change. Therefore, the notion of climate litigation must incorporate emblematic and strategic cases of struggles for land and territorial rights, as well as cases that address the guarantee of access for rural communities to take part in discussions on the climate agenda.

KEYWORDS: *climate litigation, climate emergency, socio-environmental, traditional territories, land rights*

INTRODUCCIÓN

Las temperaturas extremas desafían la seguridad climática. A nivel internacional, existen documentos clave como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (firmada durante la Conferencia de Río sobre Medio Ambiente en 1992) y el Acuerdo de París, firmado en 2015, cuyo objetivo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 °C. Sin embargo, de 1992 a 2023, los desastres climáticos se han vuelto cada vez más frecuentes. En las agendas mundiales, prevalecen los cálculos del sistema de compensación de emisiones de carbono.

Desde esta perspectiva, no se profundiza en el análisis de la complejidad de la crisis ambiental y climática ni en su relación con el modelo de desarrollo hegemónico. Tampoco se cuestiona el vacío en el discurso de adaptación de la naturaleza al sistema económico, ni se considera cómo la implementación de servicios ecosistémicos sin una consulta previa, libre e informada puede afectar los modos de vida de las poblaciones originarias y tradicionales.

El caos climático no cambiará sin que la sociedad enfrente las causas estructurales del problema. Más allá de los debates, es fundamental destacar que vivimos en un estado de emergencia climática, en el cual los derechos humanos y los derechos de la naturaleza están amenazados. Esto exige acciones urgentes para revertir el calentamiento global. El concepto de emergencia climática, que surgió en la agenda política en

2019 a partir de manifestaciones populares y estudios científicos, implica la necesidad de actuar y fomentar la participación activa en la búsqueda de alternativas para reducir el aumento de la temperatura global².

Entendemos que la cuestión climática está relacionada con los fundamentos de la justicia socioambiental, ya que en los modos de vida y los conocimientos de los pueblos del campo se encuentran enseñanzas sobre cómo construir nuevas formas de relación entre la sociedad y la naturaleza. Cabe recordar que en el núcleo del concepto de justicia socioambiental se encuentra la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a los territorios tradicionales, lo que conforma el derecho a la tierra. La esencialidad del derecho a la tierra radica en que, una vez garantizado, se convierte en la base para la adquisición de otros derechos humanos y fundamentales, como la alimentación, la educación, la salud y la seguridad social, entre otros.

El socioambientalismo, al valorar los modos de vida de los pueblos del campo, entiende la biodiversidad como un fenómeno cultural. Esta conclusión se extrae de la obra *El mito moderno de la naturaleza intacta*, de Antônio Carlos Diegues³. El autor compara la visión de la biodiversidad desde la ciencia y desde los pueblos. Para la ciencia, la biodiversidad es de su dominio exclusivo, vinculada a la teoría ecosistémica y dependiente de un no-lugar, es decir, un espacio natural sin ocupación humana para la investigación, olvidando que este mismo espacio fue previamente preservado por poblaciones tradicionales⁴. Por otro lado, según el autor, para los pueblos la biodiversidad pertenece tanto al dominio de lo natural como al de lo cultural, pero es la cultura, como conocimiento, la que permite a las poblaciones tradicionales comprenderla,

² Isaguirre-Torres, Katya Regina y Maso, Tchenna Fernandes. (2023). As lutas por justiça socioambiental diante da emergência climática. *Revista Direito e Práxis*, 14(1), pp. 458-485. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/yDkqJkpnpdHnQHZcF395Zkk>

³ Diegues, Antônio Carlos. (2008 [1996]). *O mito moderno da natureza intocada*. Rio de Janeiro: Annablume, 6^a edición.

⁴ Diegues, Antônio Carlos. (2008 [1996]). *O mito moderno da natureza intocada*. Rio de Janeiro: Annablume, 6^a edición, p. 181.

representarla mentalmente, manejarla, extraer especies, introducir otras y, con frecuencia, enriquecerla.

Por esta razón, la dimensión del territorio ocupado es fundamental, ya que

los seres vivos, en su diversidad, participan de una u otra forma del espacio domesticado o, al menos, identificado, ya sea como domesticado, ya sea como no domesticado, pero conocido —es decir, el territorio como el espacio donde se producen las relaciones sociales y simbólicas⁵.

En el *Informe Especial sobre Cambio Climático y la Tierra* (2020) del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC)⁶ se analizaron las tendencias en el uso del suelo en contraste con variables climáticas, señalando riesgos transversales vinculados al aumento de eventos climáticos extremos, los procesos de degradación de la tierra y la inseguridad alimentaria, entre otros. En sus opciones de respuesta, el informe afirma que la inseguridad en la tenencia de la tierra afecta la capacidad de las personas para adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático, lo que resulta en una mayor vulnerabilidad. Según el informe, «las políticas de gestión y uso de la tierra (incluyendo el reconocimiento de la posesión consuetudinaria, el mapeo comunitario, la redistribución, la descentralización, la cogestión y la regulación de los mercados de alquiler) pueden proporcionar seguridad y flexibilidad frente al cambio climático»⁷.

⁵ Diegues, Antônio Carlos. (2008 [1996]). *O mito moderno da natureza intocada*. Rio de Janeiro: Annablume, 6^a edición, p. 181.

⁶ El IPCC fue creado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en 1988 y reúne a especialistas que realizan estudios en diversas áreas del conocimiento para analizar los efectos y riesgos del cambio climático. Sus informes, dirigidos a los formuladores de políticas, constituyen una base científica sólida sobre los riesgos, las alternativas de adaptación, la mitigación y las vulnerabilidades. Para más información sobre el IPCC, consulte: <https://www.ipcc.ch/>

⁷ Painel Intergovernamental sobre Mudança do Clima-IPCC. (2020). *Mudança do Clima e Terra*. Tradução: Governo do Brasil. Disponible en: <https://www.gov.br/mcti/pt-br/acompanhe-o-mcti/sirene/publicacoes/relatorios-do-ipcc/arquivos/pdf/srcl-port-web.pdf>

Así, la problemática que esta investigación busca abordar considera, tal como reconoce el IPCC, que la garantía de acceso efectivo a los territorios tradicionales, en concordancia con los fundamentos constitucionales y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 169), es un aspecto clave para enfrentar la emergencia climática. La metodología utilizada se basa en la revisión bibliográfica y el análisis de legislación.

Como objetivos específicos, la investigación pretende examinar cómo se ha construido y aplicado el concepto de litigio climático, sistematizando los temas más frecuentemente relacionados con él. El segundo objetivo es presentar el concepto de justicia socioambiental a partir de la revisión bibliográfica de las obras de José Eli da Veiga (2015 [2007]) y Juliana Santilli (2009), destacando la esencialidad del derecho a la tierra. Por último, se busca analizar si los casos judiciales relacionados con el derecho a los territorios tradicionales forman parte del concepto de litigio climático y cuáles son (o deberían ser) las contribuciones de esta interpretación para enfrentar la emergencia climática y promover la justicia socioambiental.

Para este análisis, consideramos la mayor prominencia mediática que, entre 2021 y 2022, recibieron los casos judiciales que buscan discutir el cumplimiento de la Política Climática Nacional en Brasil. Sin embargo, los casos que tratan de las desigualdades históricas en el acceso a la tierra por parte de los pueblos indígenas, por ejemplo, siguen siendo entendidos como casos no climáticos o solo indirectamente vinculados a la causa climática. La tercera parte del artículo pretende problematizar, a partir de una revisión bibliográfica, la necesidad de revisar estos casos también como casos climáticos, dada la inmensa importancia de garantizar los territorios de los pueblos indígenas y tradicionales como medida esencial para la seguridad climática.

1. ORIGEN Y DESARROLLOS DEL CONCEPTO DE LITIGIO CLIMÁTICO

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su artículo 1, inciso 2, define el cambio climático como

«un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables»⁸.

El tema del cambio climático ha ganado, con el paso de los años, cada vez más relevancia, especialmente a partir de 2015 debido al Acuerdo de París. Producto de acciones humanas, sobre todo en el período postindustrial, el cambio climático tiene como principales causas la quema de combustibles fósiles, la deforestación, la gestión de residuos y la industria agropecuaria extensiva; actividades que emiten, entre otros gases, dióxido de carbono, metano y óxido nitroso⁹. Si bien el efecto invernadero es un fenómeno natural e importante para el mantenimiento de la vida en la Tierra, la concentración de estos gases ha aumentado de tal manera que parte del calor que debería regresar al espacio queda retenido, elevando la temperatura media del planeta con grandes consecuencias¹⁰.

El aumento de la temperatura global altera los patrones climáticos, influyendo directamente en fenómenos como tormentas más intensas, inundaciones, ciclones, huracanes, tifones, períodos de sequía más frecuentes y prolongados, el derretimiento del hielo que provoca el aumento del nivel del mar, entre otros¹¹. El calentamiento global provoca, de manera indirecta, un mayor riesgo para la supervivencia de especies; afecta la subsistencia de comunidades costeras e insulares; reduce la productividad agrícola; aumenta las enfermedades debido a la

⁸ ONU. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Nueva York: Naciones Unidas. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>.

⁹ ONU. (2022). *Você sabe como os gases de efeito estufa aquecem o planeta?* Disponible en: <https://www.unep.org/pt-br/noticias-e-reportagens/reportagem/voce-sabe-como-os-gases-de-efeito-estufa-aquecem-o-planeta>

¹⁰ ONU. (2022). *Você sabe como os gases de efeito estufa aquecem o planeta?* Disponible en: <https://www.unep.org/pt-br/noticias-e-reportagens/reportagem/voce-sabe-como-os-gases-de-efeito-estufa-aquecem-o-planeta>

¹¹ ONU. (s.d.). *Causas e efeitos das mudanças climáticas*. Disponible en: <https://www.un.org/pt/climatechange/science/causes-effects-climate-change>

contaminación de alimentos y agua, así como la expansión de hábitats de insectos transmisores; incrementa la inseguridad alimentaria; agrava la pobreza; y genera la necesidad de desplazamiento de las personas afectadas por los impactos del cambio climático¹². Estos efectos impactan principalmente a comunidades y poblaciones que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad¹³.

Dentro de este contexto, con el avance de la legislación en materia de protección ambiental y control del cambio climático, la sociedad civil ha comenzado a organizarse para enfrentar los impactos sufridos, encontrar formas de hacer efectivas estas leyes, supervisar actividades contaminantes, garantizar los derechos humanos, proteger la naturaleza e incluso actuar en la concienciación social, principalmente a través de asociaciones como organizaciones no gubernamentales (ONG) y la presentación de demandas colectivas o, en algunos casos, de manera individual. En Brasil, el protagonismo en materia de protección ambiental y control del cambio climático solía estar en manos del Ministerio Público, pero en la actualidad comparte espacio con la actuación de la sociedad civil organizada.

En el ámbito del derecho, ha ganado relevancia el concepto de litigio climático, definido como una herramienta jurídica capaz de llevar ante el poder judicial y órganos extrajudiciales cuestiones relacionadas con el cambio climático para que sean evaluadas y supervisadas, implementando y haciendo efectivos derechos y obligaciones¹⁴. Las demandas judiciales que han sido analizadas como casos de litigio climático también

¹² IPCC. (2022). Summary for Policymakers. En: *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (H.-O. Pörtner et al., eds.). Cambridge y Nueva York: Cambridge University Press. Disponible en: https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf

¹³ Corte Interamericana de Direitos Humanos. (2025). *Parecer Consultivo OC32/25: Emergência Climática e Direitos Humanos*. 29 de mayo de 2025. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_pt.pdf

¹⁴ Conectas Direitos Humanos. (2019). *Guia de Litigância Climática*. Disponible en: <https://www.conectas.org/publicacao/guia-de-litigancia-climatica>.

se enmarcan en lo que se conoce como litigio estratégico, es decir, decisiones que, de alguna manera, dialogan con el poder ejecutivo para exigir la implementación de medidas para enfrentar el cambio climático e impulsan al poder legislativo a revisar y elaborar marcos normativos climáticos. Además, los litigios climáticos pueden inducir cambios en los sectores privados y empresariales¹⁵.

El litigio climático, o los procesos judiciales que abordan el deber fundamental de garantizar a todos(as) seguridad frente a los efectos de los cambios antrópicos que causan el calentamiento global¹⁶, ha sido entendido como una herramienta relevante no solo para combatir el cambio climático, sino también para garantizar los derechos humanos. En este sentido, la comunidad internacional ha reconocido la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, destacándose la Declaración de Malé (2007), la Resolución 7/23 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2008) y, más recientemente, el Acuerdo de París (2015).

La organización de derechos humanos Conectas, que monitorea grupos sociales en situación de vulnerabilidad social, ambiental y climática, elaboró una Guía de Litigio Climático que relaciona los impactos negativos que el caos climático ocasiona en los derechos fundamentales, como la vivienda, la salud y la alimentación, entre otros¹⁷. Según la organización, las acciones judiciales enfocadas en los efectos del cambio climático deben analizar, desde una perspectiva interseccional, cómo el racismo o el género influyen fuertemente en la profundización de las vulnerabilidades sociales y ambientales.

En los foros globales, las definiciones de adaptación y mitigación destacan. A nivel nacional, la Política Nacional sobre el Cambio Climático

¹⁵ Conectas Direitos Humanos. (2019). Guia de Litigância Climática. Disponible en: <https://www.conectas.org/publicacao/guia-de-litigancia-climatica>.

¹⁶ ABRAMPA. (2022). *Manual de Litigância Climática: estratégias de defesa do clima estável para o Ministério Público*. Belo Horizonte: ABRAMPA. Disponible en: <https://abrampa.org.br/abrampa/uploads/images/conteudo/Manual.pdf>.

¹⁷ Conectas Direitos Humanos. (2019). Guia de Litigância Climática. Disponible en: <https://www.conectas.org/publicacao/guia-de-litigancia-climatica>.

(PNMC, Ley N.º 12.187, del 29 de diciembre de 2009) presenta estas definiciones en su artículo segundo. Según este artículo, la adaptación se define como «iniciativas y medidas para reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos frente a los efectos actuales y esperados del cambio climático»¹⁸. A su vez, en el tercero artículo de la citada ley, la mitigación se define como «cambios y sustituciones tecnológicas que reducen el uso de recursos y las emisiones por unidad de producción», incluyendo medidas que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y aumenten los sumideros de carbono¹⁹. Ambos conceptos son relevantes para comprender el alcance de lo que se ha denominado en el ámbito jurídico como «litigio climático».

El concepto de litigio climático cuenta con cierto consenso en el derecho ambiental dominante²⁰, abarcando procesos judiciales que tratan directamente los mecanismos previstos en la Política Nacional sobre el Cambio Climático, como el fondo climático, o que mencionan expresamente términos como cambio climático, clima, etc. Esta concepción incluye demandas judiciales y administrativas en cualquier nivel de gobierno en las que las partes o los tribunales plantean de manera directa y explícita cuestiones de hecho o de derecho relacionadas con las causas y los impactos del cambio climático, ya sea en términos sustantivos o de políticas públicas²¹.

¹⁸ Brasil. Ley N.º 12.187, de 29 de diciembre de 2009. Instituye la Política Nacional sobre Cambio Climático (PNMC). Diario Oficial de la Unión, art. 2, 30 de diciembre de 2009. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l12187.htm.

¹⁹ Brasil. Ley N.º 12.187, de 29 de diciembre de 2009. Instituye la Política Nacional sobre Cambio Climático (PNMC). Diario Oficial de la Unión, art. 3, 30 de diciembre de 2009. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l12187.htm.

²⁰ Xavier Filho, José Roberto Strang. (2021). *A judicialização das mudanças climáticas* [en línea]. Tesis de maestría en Derecho Económico y Financiero. Universidad de São Paulo, São Paulo. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/D.2.2021.tde-27092022-082925>

²¹ Xavier Filho, José Roberto Strang. (2021). *A judicialização das mudanças climáticas* [en línea]. Tesis de maestría en Derecho Económico y Financiero. Universidad de São Paulo, São Paulo. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/D.2.2021.tde-27092022-082925>

Sin embargo, existe otra concepción más amplia, que argumenta que es relevante incluir demandas cuya relación con el cambio climático, aunque indirecta, tiene un impacto en la regulación de la mitigación y la adaptación a los impactos climáticos²². Según esta visión, los litigios considerados indirectamente climáticos contribuyen a impulsar regulaciones nuevas o mejoradas en materia de mitigación y adaptación.

Osofsky y Peel (2015) explican que el litigio climático, que ha crecido en países como Estados Unidos y Australia, tiende a establecer una conexión más directa con el cambio climático, al relacionar las emisiones de gases de efecto invernadero como causa de problemas o abordar los impactos previstos del cambio climático en los ecosistemas, comunidades e infraestructuras. En estos casos, según las autoras, los litigantes suelen promover la regulación de medidas sobre el cambio climático o se oponen a normativas ya existentes²³.

El caso *Massachusetts vs. EPA*, decidido por la Corte Suprema de los Estados Unidos en 2007, es considerado un hito en la historia del litigio climático. Se trató de una demanda basada en la «Ley de Aire Limpio», que exigía la regulación de las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de vehículos motorizados nuevos. La demanda fue presentada contra la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) por gobiernos estatales, locales y organizaciones de la sociedad civil. La decisión reconoció la legitimidad de Massachusetts para presentar la acción judicial, en vista de los daños derivados del calentamiento global. Además, la Corte Suprema estableció la obligación de la Agencia de Protección Ambiental de regular las emisiones de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero o, en su defecto, justificar la falta de

²² Osofsky, Hari y Peel, Jacqueline. (2015). *Climate change litigation: regulatory pathways to cleaner energy*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://books.google.com.br/books?id=lujGBgAAQBAJ>

²³ Osofsky, Hari y Peel, Jacqueline. (2015). *Climate change litigation: regulatory pathways to cleaner energy*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://books.google.com.br/books?id=lujGBgAAQBAJ>

regulación, dado que los daños relacionados con el cambio climático son graves y reconocidos²⁴.

En apoyo a una concepción más amplia del litigio climático, Osofsky y Peel²⁵ proponen una categorización basada en círculos concéntricos: en el núcleo se encuentran los litigios que tienen al cambio climático como problema central; luego, aquellos en los que el cambio climático es un problema periférico; posteriormente, los que consideran el cambio climático como una motivación pero no como el problema en sí; y, en la periferia, los litigios que no están directamente relacionados con el cambio climático, pero cuyas implicaciones afectan la mitigación y la adaptación al mismo.

En Brasil, adoptar una concepción más restrictiva excluiría un vasto historial de acciones judiciales indirectamente relacionadas con el cambio climático. La mayor parte de las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero provienen del cambio en el uso de la tierra, principalmente de la deforestación ilegal con fines económicos o de subsistencia, especialmente en la Amazonía y en áreas protegidas²⁶. De este modo, litigios ambientales relacionados con actos administrativos, como licencias ambientales, o con acciones privadas, como la ocupación de reservas indígenas, quedarían fuera del marco del litigio climático, a pesar de su considerable impacto en la deforestación y, en consecuencia, en el cambio climático.

El primer caso de litigio climático en Brasil se considera la Acción Civil Pública presentada por el Ministerio Público del estado de São Paulo en 1996. Esta acción resultó, en 2009, en la prohibición de la

²⁴ JUSTIA US Supreme Court. *Massachusetts v. EPA*, 549 U.S. 497 (2007). Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/549/497/#tab-opinion-1962180>.

²⁵ Osofsky, Hari y Peel, Jacqueline. (2015). *Climate change litigation: regulatory pathways to cleaner energy*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://books.google.com.br/books?id=lujGBgAAQBAJ>

²⁶ Xavier Filho, José Roberto Strang. (2021). *A judicialização das mudanças climáticas* [en línea]. Tesis de maestría en Derecho Económico y Financiero. Universidad de São Paulo, São Paulo. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/D.2.2021.tde-27092022-082925>

quema de paja de caña de azúcar debido a sus emisiones de carbono y los perjuicios causados a la colectividad.

Respecto a la definición de litigio climático, la ONU, en su informe *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*²⁷, se basa en la definición utilizada por el *Sabin Center for Climate Change Law* de la Universidad de Columbia. Según esta perspectiva, el litigio climático abarca disputas que involucran cuestiones de hecho o de derecho relacionadas con la mitigación del cambio climático, la adaptación a sus efectos o la ciencia climática. Esta base de datos examina la atribución de cambios climáticos, eventos extremos, impactos y sus causas, siendo fundamental para investigar la relación causal entre las actividades humanas, el cambio climático y sus impactos²⁸. Sin embargo, los casos en los que la discusión sobre el clima es incidental o en los que el argumento central no se basa en el cambio climático son excluidos.

A partir de este análisis, la ONU identificó seis principales enfoques en el litigio climático que ayudan a comprender el panorama actual²⁹:

1. «Derechos climáticos» en el litigio climático: son casos en los que la fundamentación se basa en los derechos humanos, es decir, argumentan que la falta de medidas adecuadas para mitigar o adaptarse al cambio climático viola derechos como la salud, la vida, la alimentación, la libertad, el medio ambiente saludable y el acceso al agua, entre otros. Esta categoría incluye tanto leyes nacionales como internacionales³⁰.

²⁷ Organizaçao das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

²⁸ Organizaçao das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, p. 2. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

²⁹ Organizaçao das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, pp. 26-60. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

³⁰ Organizaçao das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, pp. 277-318. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

2. Aplicación de la legislación nacional: casos que enfatizan el impacto del cambio climático en los derechos humanos y los desafíos que enfrentan los regímenes legales nacionales para abordar el problema. Las obligaciones climáticas derivan de los derechos constitucionales y fundamentales consagrados en la legislación nacional, basándose en derechos humanos, el derecho a un medio ambiente saludable y los derechos de la naturaleza³¹.
3. Mantenimiento de los combustibles fósiles en el suelo y protección de los sumideros de carbono: estos casos desafían la extracción y el uso de recursos y sus efectos globales y locales a largo plazo. Incluyen actividades relacionadas con el procesamiento de combustibles fósiles, los impactos de la minería y la perforación en alta mar, el uso de la tierra, la calidad del aire y la biodiversidad. En resumen, los litigantes climáticos argumentan que es necesario considerar los impactos a largo plazo de estos proyectos y su alcance³².
4. Responsabilidad corporativa: son casos que buscan responsabilizar a las empresas de combustibles fósiles o emisoras de gases de efecto invernadero por los daños climáticos o, en su defecto, a empresas que ignoran los riesgos climáticos³³.
5. Divulgación de información climática y *greenwashing*: casos que buscan poner fin al *greenwashing* como forma de protección del consumidor y garantizar una divulgación más amplia de información

³¹ *Status Review*, p. 26. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

³² Organização das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, pp. 42-43. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

³³ Organização das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, pp. 44-50. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

³³ Organização das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, pp. 50-54. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

de interés climático, es decir, información sobre las verdaderas consecuencias climáticas de las actividades desarrolladas³⁴.

6. Incumplimiento en la adaptación a los impactos del cambio climático: casos en los que el objetivo es hacer cumplir medidas de adaptación o compensación por los daños causados a las propiedades de las personas debido a omisiones o fallos en la adaptación al cambio climático y sus riesgos conocidos³⁵.

En este contexto, el uso de los derechos fundamentales y humanos como base legal en casos de cambio climático y protección ambiental ha demostrado ser una estrategia relevante, dado el estatus superior de estos derechos tanto a nivel nacional como internacional. La protección del medio ambiente no se busca solo como un fin en sí mismo, sino como un medio para garantizar otros derechos fundamentales³⁶, ya que la degradación ambiental genera y agrava vulnerabilidades, especialmente en comunidades tradicionales y pueblos originarios³⁷.

En Brasil, el Supremo Tribunal Federal reconoció el medio ambiente como un derecho fundamental de tercera generación ya en la década de 1990 (MS n.º 22.164-0/SP). En su fallo, el ministro Celso de Mello afirmó: «El derecho a la integridad del medio ambiente —un derecho típico de tercera generación— constituye una prerrogativa jurídica de titularidad colectiva, reflejando, dentro del proceso de afirmación de los derechos

³⁴ Organizaçao das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, pp. 55-60. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

³⁵ Organizaçao das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, p. 60. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

³⁶ Sousa, Stenio Santos. (2019). Editorial: O Papel Transformador das Ciências Policiais. *Revista Brasileira de Ciências Policiais*, 9(2), pp. 7-11. Disponible en: <https://periodicos.pf.gov.br/index.php/RBCP/article/view/619>

³⁷ Organizaçao das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, p. 68. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

humanos, la expresión significativa de un poder atribuido [...] a la propia colectividad social»³⁸.

Este enfoque es una característica clave del litigio climático en el Sur Global, donde el objetivo no es solo combatir la degradación ambiental, sino también invocar derechos humanos y fundamentales como base de las acciones judiciales³⁹.

Desde hace tiempo, la ONU ha señalado las tendencias futuras del cambio climático en sus informes. Mientras que las tendencias de migración climática (personas que han tenido que desplazarse debido a los impactos del cambio climático), las condiciones previas y posteriores a los desastres (fallos en la planificación para eventos climáticos extremos) y los desafíos en la implementación de decisiones judiciales se mantienen con respecto a años anteriores, existen tres tendencias consideradas «novedades»: la responsabilidad transnacional, los casos presentados por grupos vulnerables y los casos anticlimáticos⁴⁰.

La responsabilidad transnacional se refiere a casos que buscan reparaciones por daños ambientales transfronterizos⁴¹. Puede establecerse cuando existe un vínculo causal entre la conducta dentro de un Estado y la violación de derechos humanos más allá de sus fronteras, es decir, de manera extraterritorial; o cuando un Estado ejerce control efectivo sobre actividades realizadas en otro territorio, causando daños y violaciones a derechos.

³⁸ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Mandado de Segurança nº 22164-0*, São Paulo, 1995, pp. 2-3. Disponible en: <https://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=85691>

³⁹ Xavier Filho, José Roberto Strang. (2021). *A judicialização das mudanças climáticas* [en línea]. Tesis de maestría en Derecho Económico y Financiero. Universidad de São Paulo, São Paulo. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/D.2.2021.tde-27092022-082925>

⁴⁰ Organização das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, pp. 66-72. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

⁴¹ Organização das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

Los casos anticlimáticos, según el *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, son aquellos que buscan retrasar o desmantelar regulaciones que promueven acciones climáticas, es decir, son reacciones negativas⁴². La ONU identificó tres grupos principales:

1. Litigios entre inversores y el Estado: son casos que involucran directamente la introducción, eliminación o modificación de una medida política adoptada para cumplir con las metas climáticas de un país. Esto ocurre porque la adopción de medidas destinadas a reducir las emisiones de gases contaminantes, por ejemplo, interfiere directamente con las inversiones en combustibles fósiles. Por lo tanto, los inversores suelen demandar al Estado en busca de compensación por las pérdidas económicas causadas.
2. Casos de transición: son aquellos que cuestionan la forma en que se desarrollan e implementan las políticas climáticas, considerando su impacto en los derechos humanos. Por ejemplo, además de los altos costos que implica la descarbonización, hay trabajadores cuyos empleos dependen del carbono, por lo que serán afectados por políticas climáticas que lo regulen. De este modo, es necesario considerar los impactos en estos trabajadores y cómo reinsertarlos en el mercado laboral.
3. Demandas contra activistas climáticos: son casos que involucran acusaciones penales contra activistas climáticos. Estos últimos argumentan que la desobediencia civil es necesaria dado el estado de crisis climática, con el objetivo de alertar sobre los peligros y consecuencias del cambio climático.

Finalmente, los casos presentados por grupos vulnerables parten de la premisa de que los impactos del cambio climático afectan a las personas de manera diferente y con distintas intensidades. Estos litigios han surgido por iniciativa de comunidades en riesgo, con demandas

⁴² Organizaçao das Naçoes Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, p. 70. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

individuales y colectivas⁴³. Un ejemplo son las comunidades costeras, que tienen mayor vulnerabilidad ante el aumento del nivel del mar y el riesgo de volverse inhabitables. También están las comunidades indígenas, cuyos impactos son más severos debido a su estrecha relación con la naturaleza⁴⁴. Los litigantes alegan violaciones de derechos humanos derivadas de los impactos del cambio climático y defienden sus derechos sobre la tierra y el territorio.

Sin embargo, estas cuestiones no deben considerarse meras novedades. En el contexto brasileño, la colonización debe entenderse como un proceso continuo que perpetúa formas estructurales de dominación. Desde la colonialidad del poder, del ser y del saber —marcada por la invasión colonial exploratoria y la esclavitud— se ha establecido un modelo de desarrollo dependiente, racista y condicionado por los intereses dictados por la división internacional del trabajo. Esto da como resultado un capitalismo periférico con una baja eficiencia en la responsabilización de los grandes contaminadores por los daños socioambientales. La impunidad, en este sentido, es un problema de larga data.

Casos emblemáticos como el colapso de la presa de Fundão, en el estado de Minas Gerais, demuestran que la definición de litigio climático está relacionada con un conjunto más amplio de vulnerabilidades sociales y ambientales a las que están expuestos diversos grupos sociales. En este sentido, los conflictos socioambientales por la tierra y el territorio deben analizarse como casos estructurales de litigio climático, dado que están vinculados con la historicidad de la realidad nacional.

⁴³ Organização das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, p. 68. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

⁴⁴ Organização das Nações Unidas (ONU). (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*, p. 68. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change

2. JUSTICIA SOCIOAMBIENTAL Y EL DERECHO A LA TIERRA/TERRITORIO

El campo jurídico que se ocupa de la regulación del medio ambiente se denomina derecho ambiental. Su fundamento se extrae del artículo 225 de la Constitución Federal de 1988 (CF/88), el cual garantiza el derecho de todos a un ambiente ecológicamente equilibrado y establece una serie de deberes para los sujetos públicos y privados. A partir del mandato constitucional, una compleja legislación infraconstitucional aborda aspectos específicos relacionados con la protección de los bosques, las aguas, la biodiversidad, la bioseguridad, el patrimonio genético, la gestión de residuos, la política energética y otros temas necesarios para asegurar la protección del medio ambiente y la sostenibilidad del desarrollo.

El artículo 225 es resultado de los debates realizados por la Subcomisión de Salud, Seguridad Social y Medio Ambiente de la Asamblea Nacional Constituyente (1987), que incorporó directrices del escenario político internacional provenientes de las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. La primera, celebrada en la ciudad de Estocolmo, Suecia, entre el 5 y el 16 de junio de 1972, es considerada el hito que introdujo la cuestión ambiental en la agenda política internacional⁴⁵.

En el período posterior a Estocolmo, factores sociales, políticos y económicos (como la crisis del Estado de Bienestar, el aumento del precio del petróleo y la catástrofe nuclear ocurrida en 1986 en la ciudad de Chernóbil, en Ucrania, entonces parte de la Unión Soviética) favorecieron un aparente consenso dentro del pensamiento hegemónico en torno a lo que se conoce como desarrollo sostenible. En este contexto, el texto «Nuestro Futuro Común» fue aprobado por la ONU en la conferencia celebrada en 1987.

⁴⁵ Pierri, Naína. (2002). *Analisis crítico del instrumento de evaluación de impacto ambiental y su aplicación em Uruguay* [en línea]. Tese de Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo, Universidade Federal do Paraná, Curitiba, p. 50. Disponible en: <https://acervodigital.ufpr.br/xmlui/handle/1884/78593?show=full>

El concepto, en ese momento, seguía la perspectiva antropocentrista desarrollista con la intención de abordar el crecimiento económico, las cuestiones sociales y ambientales. Una de sus críticas es que no profundiza en el conocimiento de las condiciones estructurales que generan pobreza, desigualdad e inequidad ambiental a partir de la realidad de los países, especialmente de aquellos considerados periféricos dentro del sistema mundial moderno-colonial. La idea de utilizar los recursos de manera que no se agoten para las generaciones presentes y futuras también es un elemento central del concepto, que recurre a la técnica y la tecnología en la búsqueda de soluciones a los desafíos de la crisis ecológica.

Juliana Santilli⁴⁶ marca el nacimiento del socioambientalismo en la segunda mitad de los años ochenta, identificándolo con el movimiento de redemocratización del país iniciado con el fin del régimen militar y la Alianza de los Pueblos de la Selva. Esta última fue un movimiento articulado por Chico Mendes y liderazgos de los pueblos indígenas, que generó movilizaciones nacionales e internacionales en torno a la garantía de los derechos de ser, existir y permanecer en los territorios de vida de los pueblos de la Amazonía. Francisco Alves Mendes Filho, conocido como Chico Mendes, nació el 15 de diciembre de 1944 en el seringal Porto Rico, en Xapuri, en el estado de Acre. Cobardemente asesinado el 22 de diciembre de 1988, su legado permanece vivo y es recordado por todos y todas en el sentido de que «la dimensión ecológica no se presenta como exterioridad», incorporando la protección de la naturaleza como un elemento intrínsecamente ligado al modo de ser y existir, y «trayendo consigo la ecología integrada a las prácticas sociales y culturales seculares»⁴⁷.

⁴⁶ Santilli, Juliana. (2005). *Socioambientalismo e Novos Direitos: proteção jurídica à diversidade biológica e cultural*. São Paulo: Peirópolis, Instituto Socioambiental e Instituto Internacional de Educação no Brasil.

⁴⁷ Cunha, Lúcia Helena de Oliveira. (s.f.). *Reservas extrativistas: uma alternativa de produção e conservação da biodiversidade*, p. 5. Disponible en: [https://nupaub.fflch.usp.br/files/color/resex.pdf](https://nupaub.fflch.usp.br/sites/nupaub.fflch.usp.br/files/color/resex.pdf).

Los autores Dimas Floriani y Nelson Vergara también señalan el socioambientalismo como un fenómeno surgido en medio de los debates sobre el desarrollo sostenible a finales de la década de los ochenta⁴⁸. Los autores destacan las disputas hermenéuticas y también geopolíticas en diferentes escalas, en las cuales los grupos sociales reivindican sus derechos culturales y marcan posición respecto a las distintas nociones y formas de uso de la naturaleza.

Todos estos fenómenos, visiones, valores e interpretaciones de la naturaleza y de una cultura manipulada por el mercado, pero también de resistencias y conflictos, emergen y ganan espacio en las universidades, sindicatos, organizaciones no gubernamentales y en los colectivos que reivindican esta condición de resistencia en la subalternidad y con pertenencias a identidades étnicas críticas y de contestación al modelo de gestión de los territorios y de sus derechos interculturales⁴⁹.

A partir del análisis de los autores, resaltamos que el pensamiento socioambiental es relevante para una transición estructural y compleja en la relación sociedad-naturaleza. En la producción del conocimiento, se enfatiza la crítica a la ciencia y a los dualismos modernos (como los conceptos de sujeto y objeto), así como la valorización de los saberes ancestrales, locales y tradicionales. También es necesario analizar críticamente la incorporación de los ciclos ecosistémicos en la economía de baja emisión de carbono, el poder del mercado global y de las élites locales en la determinación de las causas que perpetúan y reproducen las desigualdades sociales y los patrones de inequidad ambiental.

Desde el punto de vista político, es preciso repensar la representatividad y los medios de genuina participación popular. Desde la perspectiva jurídica, es fundamental denunciar las violaciones de los derechos

⁴⁸ Floriani, Dinas y Vergara, Nelson. (2015). Rumo a um pensamento socioambiental: aproximações epistemológicas e sociológicas. *Desenvolvimento E Meio Ambiente*, 35, pp. 11-27. <https://doi.org/10.5380/dma.v35i0.43541>

⁴⁹ Floriani, Dinas y Vergara, Nelson. (2015). Rumo a um pensamento socioambiental: aproximações epistemológicas e sociológicas. *Desenvolvimento E Meio Ambiente*, 35, pp. 11-27. <https://doi.org/10.5380/dma.v35i0.43541>

humanos y la pérdida de calidad de vida, así como buscar la efectiva responsabilización de los agentes causantes del daño. La interpretación del ideal de sostenibilidad para el desarrollo requiere una evaluación crítica de las soluciones, identificando aquellas propuestas de modernización ecológica⁵⁰ que efectivamente garanticen una vida saludable desde una perspectiva plural y conectada con las realidades locales.

Es necesario considerar también que la perspectiva del socioambientalismo en América Latina se acerca a la Ecología Política y al Ecosocialismo. Ambas corrientes comparten la preocupación por señalar la contradicción entre el sistema capitalista de apropiación continua e ilimitada y la finitud de los bienes ambientales no renovables (o la degradación de los bienes renovables debido a su uso descontrolado y sin el tiempo suficiente para su regeneración natural). El sistema económico capitalista, por lo tanto, crea una falla en el metabolismo de las relaciones humanas con la tierra y la naturaleza.

La noción de «falla metabólica», tal como señala John Bellamy Foster a partir del trabajo de Marx, surge «como consecuencia de las relaciones de producción capitalistas y la separación antagónica entre la ciudad y el campo»⁵¹, evidenciando la insostenibilidad del desarrollo hegemónico. El pensamiento ecosocialista se basa en dos argumentos comunes, según la concepción de Michael Löwy⁵². El primero deriva de la constatación de que el modelo de producción y consumo de los países del norte global no puede expandirse al resto del mundo sin generar desigualdades entre el norte y el sur. El segundo argumento es que la permanencia

⁵⁰ «[...] destinadas essencialmente a promover ganhos de eficiência e a ativar mercados. Tratam assim de agir no âmbito da lógica econômica, atribuindo ao mercado a capacidade institucional de resolver a degradação ambiental, “conomizando” o meio ambiente e abrindo mercados para novas tecnologias ditas limpas. Celebra-se o mercado, consagrando-se o consenso político e promove-se o progresso técnico. Tem-se como dada a capacidade de “superar” a crise ambiental fazendo uso das instituições da modernidade, sem abandonar o padrão da modernização» (ACSELRAD, 2002, p. 50).

⁵¹ Foster, John Bellamy. (2014). *A ecologia de Marx: materialismo e natureza*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 4^a edición, p. 201.

⁵² Lowy, Michael. (2014). *O que é ecosocialismo?* São Paulo: Cortez, 2^a edición, p. 46.

del ideal de progreso basado en la economía de mercado amenaza la supervivencia de la especie humana.

A partir de estos argumentos, la mayoría de los autores proponen alternativas de ruptura, transformación o transición, coincidiendo en la necesidad de considerar la indisoluble relación entre las cuestiones sociales y ambientales dentro de la crítica al sistema capitalista.

Lo que el socioambientalismo pone en evidencia es que la producción del conocimiento necesario para enfrentar la crisis ecológica pasa necesariamente por una transición profunda del sistema capitalista. En este sentido, es fundamental comprender que la reproducción de la vida no está limitada a la concepción de la naturaleza como un mero recurso a ser explotado por las sociedades humanas. Los pueblos originarios y tradicionales, los agricultores y agricultoras, las comunidades costeras, de los ríos y de los bosques, llevan a cabo experiencias de lucha y organización en defensa de los bienes naturales comunes que desafían los modelos de modernización ecológica.

Para Eli da Veiga, la fusión entre lo social y lo ambiental «resalta la manera de entender los cambios sociales, que nunca pueden separarse de los cambios en la relación humana con el resto de la naturaleza»⁵³. El autor justifica esta conexión destacando la relevancia del concepto de falla metabólica de Karl Marx como «una forma concreta de expresar la idea de alienación en la naturaleza (y su relación con la alienación del trabajo)», agregando elementos como la teoría de la complejidad y la noción de emergencia dentro de la ciencia para reforzar el carácter dialéctico de la relación entre cultura y naturaleza. Así, Veiga sostiene que el uso del término socioambiental no es fortuito ni casual⁵⁴.

En el ámbito jurídico, la afirmación del socioambientalismo se fortaleció con la aprobación, en 2021, de la Resolución nº 48/13 del Consejo

⁵³ Veiga, José Eli da. (2015 [2007]). *Emergência Socioambiental*. São Paulo: Senac, 3^a edición, p. 109.

⁵⁴ Veiga, José Eli da. (2015 [2007]). *Emergência Socioambiental*. São Paulo: Senac, 3^a edición, p. 133.

de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU), que reconoció el acceso a un ambiente saludable y sostenible como un derecho humano universal⁵⁵. El contexto de la pandemia de COVID-19 enfatizó la urgencia de este reconocimiento, lo que llevó a la aprobación de la resolución por la Asamblea General de la ONU en julio de 2022⁵⁶. La interdependencia entre la cuestión ambiental y los derechos humanos ha sido reiteradamente destacada desde la primera conferencia de la ONU sobre medio ambiente, celebrada en Estocolmo.

En este sentido, es importante señalar que este reconocimiento no es una novedad dentro de los debates ambientales, ya que la fundamentación del medio ambiente como un derecho humano se vincula con el derecho a la vida, ya previsto en el artículo 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. A lo largo de la historia de este debate, destaca la importancia de la Constitución Federal de 1988 en la consagración del derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado dentro de la categoría de los derechos fundamentales. Su fundamentalidad se evidencia en el vínculo intrínseco entre la protección del medio ambiente y la reproducción de la vida, lo que permite entender su carácter estructurante, dado que la degradación ambiental impacta la calidad y el acceso a otros derechos humanos y fundamentales.

El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil ya ha emitido decisiones reconociendo el medio ambiente como un derecho humano en diferentes ocasiones. Un ejemplo destacado es la decisión en el juicio de la ADPF 708, un caso histórico para la causa climática en el país, en el cual se afirmó que el Acuerdo de París es un tratado de derechos humanos. Según un extracto del voto del ministro ponente, Luís Roberto Barroso:

⁵⁵ Naciones Unidas. *Consejo de Derechos Humanos*. Resolución 48/13. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/3945636>

⁵⁶ Nações Unidas Brasil. (2022). ONU declara que meio ambiente saudável é um direito humano. Disponible en: <https://brasil.un.org/pt-br/192608-onu-declara-que-meio-ambiente-saud%C3%A1vel-%C3%A9-um-direito-humano>

En la misma línea, la Constitución reconoce el carácter supralegal de los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que Brasil forma parte, en los términos de su art. 5º, § 2º. Y no cabe duda de que la materia ambiental se encuadra en tal hipótesis. Como bien recordó la representante del PNUMA en Brasil durante la audiencia pública: «*No existen derechos humanos en un planeta muerto o enfermo*» (p. 171). Los tratados sobre derecho ambiental constituyen una especie del género de los tratados de derechos humanos y, por esta razón, gozan de estatus supranacional⁵⁷.

Destáquese que esta comprensión ya tenía precedente en el fallo de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) N.º 4066, que en el año 2017 otorgó el estatus de supralegal al Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, equiparándolo a los tratados internacionales de derechos humanos.

Resaltamos estas líneas de fundamentación para evidenciar que la aprobación de la Resolución N.º 48/13 por la Asamblea General de la ONU ha sido comprendida como esencial para avanzar en el estudio de los mecanismos pertinentes para la implementación y efectividad de la responsabilidad por daños socioambientales, así como para establecer directrices en la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos que actúan en la promoción de un ambiente saludable para todos.

El reconocimiento del medio ambiente como un derecho humano no se restringe a una protección dentro de los límites del antropocentrismo, ya que el debate ambiental considera la necesidad de proteger todas las formas de vida humana y no humana en el planeta y de repensar el lugar de la naturaleza dentro del sistema de derechos. Este es un debate

⁵⁷ BRASIL. Supremo Tribunal Federal. Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental (ADPF) 708/DF. 2021, p. 23. Disponible en: <https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=5951856>

De acuerdo con un extracto de la votación emitida por la eminente ministra relatora, Sra. Rosa Weber. «Porque veiculadoras de regímenes protetivos de direitos fundamentais, as Convenções nº 139 e 162 da OIT, bem como a Convenção de Basileia, assumem, no nosso ordenamento jurídico, status de supralegalidade [...]. En BRASIL, Ação Direta de Inconstitucionalidade. 4066/DF, 2017, p. 41 (traducción del autor).

presente en el constitucionalismo latinoamericano a partir de las cartas fundamentales de Bolivia y Ecuador.

La modificación del *estatus* del medio ambiente como derecho humano no relativiza los deberes del Estado en la protección ambiental, sino que lo acerca a una mayor y más eficiente concreción, precisamente porque el marco de los derechos humanos es estratégico para la efectividad de la responsabilización frente a desastres y contaminaciones ambientales.

El reconocimiento del medio ambiente como derecho humano, aunque tardío, es importante desde el punto de vista político, ya que reafirma el socioambientalismo, alejando interpretaciones que separan las cuestiones sociales de las ambientales y fomentando la reflexión sobre temas relacionados con raza, clase y género. Esto conduce a una mirada sobre los conflictos socioambientales no solo como una violación contra la naturaleza, sino también contra los territorios de vida y los cuerpos de los grupos sociales vulnerables⁵⁸.

Cuando la Constitución de 1988 establece la importancia de proteger el patrimonio cultural (destacando la pluralidad de modos de vida que integran la sociedad brasileña), valora las prácticas y conocimientos que pueden conducir a una vida más justa, saludable e igualitaria para todos.

Al reconocer las culturas como determinantes en la construcción de los significados de la naturaleza, el artículo 225 de la Constitución de 1988 debe interpretarse en esta misma pluralidad, incluyendo la esencialidad de la tierra y los territorios para la reproducción de las prácticas y conocimientos de los pueblos originarios y tradicionales. Esta conexión es fundamental para encontrar respuestas a los desafíos de la crisis ecológica y climática.

⁵⁸ Isaguirre-Torres, Katya Regina y Maso, Tchenna Fernandes. (2023). As lutas por justiça socioambiental diante da emergência climática. *Revista Direito e Práxis*, 14(1), p. 478. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/yDkqJkpnpdHnQHZcF395Zkk>

Según Carlos Diegues, los territorios tradicionales se caracterizan por su diversidad (desde la territorialidad *caíçara*, campesina y guaraní, estudiadas por el autor), con espacios discontinuos, posesiones colectivas, simbolismos e imaginarios en los que circulan los saberes:

Un aspecto relevante en la definición de culturas tradicionales es la existencia de sistemas de manejo de los recursos naturales marcados por el respeto a los ciclos naturales, a su explotación dentro de la capacidad de recuperación de las especies de animales y plantas utilizadas. Estos sistemas tradicionales de manejo no constituyen únicamente formas de explotación económica de los recursos naturales, sino que revelan la existencia de un complejo de conocimientos adquiridos a través de la tradición heredada de los mayores, de mitos y símbolos que conducen al mantenimiento y al uso sostenible de los ecosistemas naturales⁵⁹.

La garantía del derecho a la tierra y al territorio para los pueblos tradicionales es, por lo tanto, una medida estructuralmente conectada al socioambientalismo e importante para la justicia ecológica y climática. Las luchas y prácticas de los pueblos que reaccionan ante las violaciones de derechos derivadas del modelo de desarrollo dominante traen discusiones y desafíos fundamentales para toda la sociedad. Uno de ellos es resignificar la reproducción de la vida mediante el reencuentro con la naturaleza y la reciprocidad, lo que lleva a pensar en otros derechos, de naturaleza colectiva, y en otros formatos de protección de los bienes comunes. O incluso en la posibilidad de generar otros mosaicos de tenencia de la tierra, diferentes a la división entre bienes públicos y privados.

El derecho a la tierra, por lo tanto, se interpreta como un eje central de protección, a partir del cual se tejen otras relaciones con la naturaleza y se acceden efectivamente a los derechos humanos y fundamentales. El concepto de justicia, desde la perspectiva del socioambientalismo, «considera los ámbitos de los conflictos territoriales como conectados

⁵⁹ Diegues, Antônio Carlos. (2008 [1996]). *O mito moderno da natureza intocada*. Rio de Janeiro: Annablume, 6^a edición, p. 20 (traducción del autor).

con los derechos de ser y de existir de los pueblos»⁶⁰. En la garantía del acceso a la tierra, se recuerda la historicidad de las luchas de los pueblos en la conquista de sus derechos, y se buscan las condiciones para una vida saludable para todos y todas, con la valorización de los saberes y prácticas ancestrales, locales y/o tradicionales.

3. LITIGIO CLIMÁTICO Y LA SUPERACIÓN DE LA INSEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

Durante el gobierno anterior (2019-2022), se promovieron diversas acciones ante el Supremo Tribunal Federal (STF) con el propósito de impugnar el desmantelamiento de las políticas socioambientales en el país, señalando el riesgo de un retroceso constitucional. El Supremo Tribunal Federal, tras el juicio de la ADPF n.º 708, en 2022, reconoció la inacción del gobierno federal en la asignación de recursos del Fondo Nacional sobre el Clima para el enfrentamiento del cambio climático.

Desde entonces, y a partir de la influencia de los estudios globales que presentamos en el primer apartado, la expresión «litigio climático» ha adquirido mayor prominencia en los estudios jurídicos brasileños, impulsando mapeos de casos y decisiones que pudieran estar vinculados a las políticas de mitigación, adaptación y demás instrumentos previstos en la Política Nacional sobre el Cambio Climático, Ley federal n.º 12.187/2009. No obstante, se observa que la cuestión agraria, así como la demarcación de tierras originarias y tradicionales, aún no ha sido reconocida como parte estructural de la agenda climática.

El objetivo de esta sección del artículo es problematizar las razones por las cuales casos estructurales relativos al acceso efectivo a la tierra y al territorio por parte de los pueblos aún no reciben el debido reconocimiento como litigios climáticos. Consideramos, desde la perspectiva del concepto de justicia socioambiental, que las luchas de los pueblos del

⁶⁰ Isaguirre-Torres, Katya Regina y Maso, Tchenna Fernandes. (2023). As lutas por justiça socioambiental diante da emergência climática. *Revista Direito e Práxis*, 14(1), p. 480. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/yDkqJkpnpdHnQHZcF395Zkk>

campo, de las aguas y de los bosques han garantizado importantes derechos territoriales consagrados en el texto constitucional. A partir de la revisión bibliográfica, buscamos demostrar que, dada la historicidad del acceso a la tierra en el país, las cuestiones vinculadas a la superación de la inseguridad en la tenencia deberían constituir una medida prioritaria en el enfrentamiento del cambio climático.

Siguiendo este razonamiento, no es posible concebir la efectividad de una Justicia Socioambiental sustantiva sin garantizar la protección y el derecho a la tierra y a los territorios de las poblaciones que los habitan. Este escenario se torna especialmente evidente en cuestiones relativas a la protección climática, de modo que las iniciativas orientadas a asegurar la salvaguarda de los territorios y de las comunidades mediante vías jurisdiccionales se beneficiarían al ser comprendidas dentro de la lógica ampliada de los litigios climáticos previamente desarrollada.

Particularmente en contextos como el de Brasil, donde los tribunales nacionales, influenciados en gran medida por el agronegocio⁶¹, han mostrado una mayor receptividad hacia la agenda climática que hacia los conflictos vinculados a demandas territoriales⁶². En tales casos, la

⁶¹ Sobre la protección de los intereses del agronegocio dentro de las estructuras estatales brasileñas, incluido el poder judicial, *Cfr. Bruno, Regina. (2017). Bancada Ruralista, conservadurismo y representación de intereses en el Brasil contemporáneo. En: Maluf, Renato y Flexor, George (orgs.), Cuestiones Agrarias, Agrícolas y Rurales. Coyuntura y políticas públicas.* Rio de Janeiro: Editora E-papers, pp. 155-168.

⁶² Podemos observarlo al analizar dos informes distintos que examinan cómo se abordan estos temas en Brasil. En lo que respecta a los esfuerzos específicos de litigio climático, según el informe del Grupo de Pesquisa Direito, Ambiente e Justiça no Antropoceno (Juma) de la PUC-RJ, existe una tendencia a una mayor protección jurídica de los procesos que involucran el uso de tierras en la Amazonía en relación con la deforestación cuando se invoca el ángulo de la protección climática. Por otro lado, al considerar las tendencias presentes en las acciones de posesión o preservación de la posesión en los territorios rurales e indígenas, según el informe del Insper-Instituto de Ensino e Pesquisa e Instituto Pólis, se observa una «perspectiva estrictamente patrimonial» (p. 108) de los casos, con una baja argumentación en favor de la protección de los derechos sociales. Al respecto, *Cfr. Moreira, Danielle de Andrade et al. (2024). Panorama da litigância climática no Brasil: relatório de 2024.* Rio de Janeiro: Grupo de Pesquisa em Direito Ambiente e Justiça no Antropoceno (JUMA/PUC-Rio). Disponible en: <https://www.juma.nima.puc-rio.br/pesquisas-litigancia-climatica/>; e Instituto de Ensino e Pesquisa; Instituto Pólis.

reformulación de estas demandas conforme a la lógica de la protección climática se ha revelado como un paso significativo para hacer efectiva la justicia ambiental. No por casualidad, la propia Fundación Nacional de los Pueblos Indígenas (Funai) de Brasil ha destacado su compromiso programático al presentar la demarcación de tierras indígenas como una estrategia de enfrentamiento al cambio climático⁶³.

Aunque el impacto de la protección territorial sobre las políticas climáticas pueda percibirse como algo meramente incidental en comparación con las políticas de reducción de emisiones, la práctica demuestra que se trata de una de las principales contribuciones que América Latina puede ofrecer al debate climático global. Se observa que la garantía de preservación de los biomas que permiten la salud ecosistémica y el funcionamiento climático regular ha sido una preocupación prominente de la comunidad internacional, especialmente en lo que respecta al mantenimiento de los biomas forestales tropicales, fundamentales para los ciclos hidrológicos globales y para la captura de carbono atmosférico. La deforestación y la degradación de estos biomas son algunos de los principales causantes del cambio climático antropogénico⁶⁴.

Sin embargo, cualquier intento de pensar en sistemas de preservación de estos lugares sin considerar a las poblaciones originarias está inherentemente condenado al fracaso, ya que históricamente son las comunidades tradicionales quienes mejor gestionan y preservan estas áreas.

Por ejemplo, los pueblos indígenas ocupan millones de hectáreas de bosques en toda América Latina, con más de la mitad de este territorio

(2021). *Conflitos fundiários coletivos urbanos e rurais: uma visão das ações possessórias de acordo com o impacto do Novo Código de Processo Civil*. Instituto de Ensino e Pesquisa (INSPER); Instituto Pólis.

⁶³ FUNAI. (2025). Demarcação como estratégia de enfrentamento às mudanças climáticas será pauta prioritária na COP 30, destaca Funai no CNPI. Disponible en: <https://www.gov.br/funai/pt-br/assuntos/noticias/2025/demarcacao-como-estrategia-de-enfrentamento-as-mudancas-climaticas-sera-pauta-prioritaria-na-cop-30-destaca-funai-no-cnpi>

⁶⁴ Gomes, Josiane Brito *et al.* (2015). Conversão de Florestas Tropicais em Sistemas Pecuários na Amazônia: Quais as Implicações no Microclima da Região. *Revista Brasileira de Climatologia*, 17, pp. 67-81. <http://dx.doi.org/10.5380/abclima.v17i0.42879>

(237 millones de hectáreas, casi el 60% del total) ubicado en la Cuenca⁶⁵. Más aún, estas no son áreas deforestadas o con baja calidad de preservación, sino que, con frecuencia, los territorios indígenas son los mejor conservados dentro de toda la extensión territorial en la que están contenidos. Y, de acuerdo con los relevamientos de datos del sector, se puede observar que casi la mitad (45%) de todos los bosques intactos en la Cuenca Amazónica se encuentran dentro de territorios indígenas⁶⁶. Existen diversos estudios que demuestran que estos últimos logran evitar la deforestación de manera equivalente o incluso superior a las áreas protegidas sin acceso humano⁶⁷, y casi siempre con mejores resultados que en los territorios fuera de las áreas indígenas.

E incluso cuando los índices de deforestación aumentan a nivel nacional, aquellos observados dentro de territorios indígenas protegidos y debidamente homologados presentan un crecimiento porcentual inferior al de territorios con una composición biótica similar bajo tutela pública o privada, o bien en aquellos pendientes de una protección territorial específica⁶⁸.

Varios factores pueden explicar esta tendencia: desde las diferentes relaciones sociales con los territorios donde habitan estas poblaciones hasta las prácticas tradicionales que permiten la subsistencia de las

⁶⁵ Rede Amazônica de Informação Socioambiental Georreferenciada. (RAIS). (2019). *Amazônia 2019 – Áreas Protegidas e Territórios Indígenas*. Disponible en: https://www.amazoniasocioambiental.org/pt-br/categoria_da_publicacao/areas-protegidas-e-territorios-indigenas

⁶⁶ Fernández-Llamazares, Álvaro; Terraube, Julien; Gavin, Michael; Pyhälä, Aili; Siani, Sacha; Cabeza, Mar y Brondizio, Eduardo. (2020). Reframing the Wilderness Concept Can Bolster Collaborative Conservation. *Trends in Ecology & Evolution*, 35(9), pp. 750-753.

⁶⁷ Porter-Bolland, Luciana, Ellis, Edward, Guariguata, Manuel, Ruiz Mallén, Isabel, Negrete-Yankelevich, Simoneta y Reyes-García, Victoria. (2012). Community Managed Forests and Forest Protected Areas: An Assessment of Their Conservation Effectiveness across the Tropics. *Forest Ecology and Management*, 268, pp. 6-17. <https://doi.org/10.1016/j.foreco.2011.05.034>

⁶⁸ Fellows, Martha *et al.* (2024). Demarcação é Mitigação: Contribuições Nacionalmente Determinadas brasileiras sob a perspectiva indígena. APIB. Disponible en: <https://apiboficial.org/files/2024/11/Demarca%C3%A7%C3%A3o-%C3%A9-Mitiga%C3%A7%C3%A3o.pdf>

comunidades con un impacto ambiental mínimo o nulo. Sin embargo, un factor importante a señalar aquí son las frecuentes prácticas de uso y gestión colectiva del suelo y los bienes ambientales, que contribuyen enormemente a estas actividades de preservación⁶⁹. Estas prácticas no encajan dentro de la lógica depredadora de la explotación individual y la mercantilización de la tierra, sino en prácticas sociales más amplias que requieren relaciones de respeto mutuo y reciprocidad. Esto, a su vez, plantea ciertos problemas de orden jurídico, como la dificultad para formalizar los derechos de tenencia colectiva y la inseguridad en la posesión de la tierra.

Por lo tanto, se debe considerar que la mayoría de las amenazas a los biomas en los que estas comunidades se asientan provienen de factores externos a ellas, como ocupaciones ilegales en forma de minería ilegal, acaparamiento de tierras y explotación maderera, así como la constante expansión de grandes empresas interesadas en la agricultura, la ganadería y la minería. Muchas de estas actividades cuentan con el apoyo de organismos estatales en proyectos capaces de degradar vastos territorios y que frecuentemente generan conflictos violentos con las comunidades locales⁷⁰.

Por lo tanto, para pensar en una justicia socioambiental efectiva, es fundamental el reconocimiento formal de los derechos territoriales aún

⁶⁹ Este factor es preponderante en Brasil, dado que, en la adquisición de los derechos de posesión de la tierra a través del proceso de demarcación territorial, la posesión y la gestión de los recursos ambientales presentes en los territorios serán siempre colectivas y nunca individuales. Sobre la correlación positiva de las prácticas de gestión colectiva de los territorios en la Amazonía brasileña, Cfr. Baragwanath, Kathryn y Bayi, Ella. (2020). Collective property rights reduce deforestation in the Brazilian Amazon. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 117(34), pp. 20495-20502. Disponible en: <https://www.pnas.org/doi/pdf/10.1073/pnas.1917874117>

⁷⁰ Como ejemplo de estos procesos, tenemos la participación de la empresa estatal ecuatoriana Enami-EP en el desarrollo de megaproyectos de minería en la región amazónica del Ecuador, así como la del Estado boliviano en proyectos de construcción de carreteras destinadas a drenar la producción extractivista en la Amazonía andina, o que demuestra la anuencia de organismos estatales en estos procesos de intensa degradación ambiental.

en disputa, así como la protección continua de estos territorios contra amenazas a su integridad. Es crucial la demarcación territorial, el monitoreo frecuente de estas áreas y una actuación enfática por parte de los organismos estatales para responder a las amenazas violentas contra las comunidades, en un conjunto de acciones aliadas a procesos específicos de litigio para asegurar la posesión de estos territorios.

Incluso desde una perspectiva económica, garantizar la tenencia segura de la tierra a estas comunidades se presenta como una inversión altamente rentable en términos climáticos. Según Ding *et al.*, las tasas de deforestación en territorios indígenas con tenencia asegurada fueron 2,8 veces más bajas en Bolivia, 2,5 veces más bajas en Brasil y 2 veces más bajas en Colombia en comparación con las áreas externas⁷¹.

Esto se suma a un bajo costo para asegurar la posesión de los territorios en relación con los beneficios ambientales, como la mitigación de carbono y la regulación hidrológica local. Según el mismo estudio, los valores de estos beneficios para estos países en un período de veinte años alcanzarían entre 54 y 119 mil millones de dólares para Bolivia, entre 523 y 1.165 mil millones de dólares para Brasil y entre 123 y 277 mil millones de dólares para Colombia, mientras que el costo de protección y mantenimiento de los territorios sería de solo 0,5 mil millones de dólares en Bolivia, 7,5 mil millones en Brasil y 0,2 mil millones en Colombia⁷², lo que demuestra ser una excelente inversión de bajo costo y alto retorno para estos países.

⁷¹ Ding, Helen, Veit, Peter, Gray, Erin, Reytar, Katie, Altamirano Cabrera, Juan-Carlos, Blackman, Allen y Hodgdon, Benjamin. (2016). *Climate Benefits, Tenure Costs: The Economic Case for Securing Indigenous Land Rights in the Amazon*. World Resources Institute (WRI), p. 4. Disponible en: https://files.wri.org/d8/s3fs-public/Climate_Benefits_Tenure_Costs.pdf

⁷² Ding, Helen, Veit, Peter, Gray, Erin, Reytar, Katie, Altamirano Cabrera, Juan-Carlos, Blackman, Allen y Hodgdon, Benjamin. (2016). *Climate Benefits, Tenure Costs: The Economic Case for Securing Indigenous Land Rights in the Amazon*. World Resources Institute (WRI), p. 60. Disponible en: https://files.wri.org/d8/s3fs-public/Climate_Benefits_Tenure_Costs.pdf

La adopción de tesis jurídicas contrarias a la expansión de los procesos de demarcación y que dificultan la tenencia asegurada de tierras, como es el caso de la recientemente aprobada Ley del Marco Temporal (Ley 14.701/2023), tiene el potencial de interrumpir una serie de servicios ambientales prestados por estas comunidades en sus territorios y de intensificar los conflictos que los pueblos indígenas ya enfrentan en sus tierras. La Asociación de los Pueblos Indígenas de Brasil (APIB), en un informe publicado en respuesta a esta cuestión, señala los diversos impactos negativos que el mantenimiento de esta tesis puede causar en términos de protección climática, confirmando los datos presentados sobre la baja deforestación en estos territorios en comparación con las tierras no demarcadas. También refuerza que la seguridad de la tenencia y la demarcación de nuevos territorios es una medida extremadamente eficiente en la lucha contra el cambio climático, siendo una estrategia de mitigación hasta 42 veces más barata que la captura y el almacenamiento de carbono fósil en plantas industriales⁷³.

Las relaciones entre derechos, tierra y justicia climática deben ser pensadas a partir de las prácticas de los pueblos indígenas y de las comunidades tradicionales. Por ejemplo, en las relaciones de las comunidades campesinas dedicadas a la agricultura agroecológica y en los sistemas alternativos de manejo, existe un inmenso potencial para producir manteniendo los bosques en pie y garantizando la salud del agua y del suelo. Un informe del International Panel of Experts on Sustainable Food Systems (IPES-Food) recopiló datos de diversos estudios que indican que, en comparación con la agricultura convencional, los sistemas orgánicos y agroecológicos emiten menos carbono, son más eficientes en el uso del agua y sostienen una mayor biodiversidad, entre otros beneficios relacionados con la estabilidad climática⁷⁴.

⁷³ Associação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB). (2023). *Riscos e Violações de Direitos Associados à Tese do Marco Temporal: Uma Análise Interdisciplinar a Partir do Direito, da Economia, da Antropologia e das Ciências Climáticas*, p. 16. Disponible en: <https://apiboficial.org/files/2023/06/030231b2-e186-4f7f-835b-102c614ca194.pdf>.

⁷⁴ IPES-Food y Frison, Emile. (2016). *From uniformity to diversity: a paradigm shift from industrial agriculture to diversified agroecological systems*. Louvain-la-Neuve

En Brasil, son con frecuencia los pequeños productores vinculados a programas de reforma agraria quienes están más comprometidos con estos sistemas alternativos de producción. El Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST) adoptó la producción agroecológica como horizonte político y aspiracional durante su IV Congreso, en el año 2000, afirmando que los «asentados deberían, en primer lugar, garantizar la seguridad alimentaria de la familia con productos de calidad, diversidad y, sobre todo, libres de agroquímicos y transgénicos»⁷⁵. Las acciones de la agricultura campesina constituyen un movimiento de crítica a los modelos tradicionales de producción agrícola altamente degradantes, como los monocultivos y latifundios, que hoy en día representan más de la mitad de las tierras cultivables de toda América Latina, a pesar de corresponder a solo el 1% del número total de propiedades⁷⁶.

Garantizar el derecho formal de propiedad y, con ello, el acceso a sistemas de financiamiento y la inserción en la cadena productiva, para estos agricultores, también tiene un gran potencial para prevenir el agravamiento del cambio climático. Más aún, demuestra que es posible producir y alimentar incluso a la densa población urbana sin la necesidad de un modelo intensivo y depredador de cultivo⁷⁷. Sin embargo, estos procesos deben ser implementados con precaución. El manejo agroecológico es un método favorable para la recuperación de áreas degradadas, pero, dado que aún no se encuentra ampliamente adoptado, es necesario que el Estado proporcione formación y capacitación específicas. Para que la reforma agraria

(Bélgica): IPES, pp. 34-35. Disponible en: https://www.ipes-food.org/_img/upload/files/UniformityToDiversity_FULL.pdf

⁷⁵ Novaes, Henrique, Santos, Lais, Pires, João y Fuzer, Antônio. (2015). A economia política da «revolução verde», a agroecologia e as escolas de agroecologia do MST. En: Novaes, Henrique, Mazin, Antonio y Santos, Lais (orgs.), *Questão agrária, cooperação e agroecologia*. São Paulo: Expressão Popular, 1^a edición, p. 217.

⁷⁶ OXFAM Internacional. (2016). OXFAM Internacional. (2016, 30 de noviembre). Terra, poder e desigualdades na América Latina: resumo executivo. *Oxfam Brasil*. Disponible en: <https://www.oxfam.org.br/publicacao/relatorio-executivo-terra-poder-e-desigualdade-na-america-latina/>

⁷⁷ Patel, Raj. (2021). Agroecology is the solution to world hunger. *Ipes Food*. Disponible en: <https://ipes-food.org/agroecology-is-the-solution-to-world-hunger/>

sea efectiva, debe estar acompañada de políticas de asistencia técnica y extensión rural adecuadas. Es decir, garantizar el acceso a la tierra a los pequeños agricultores es esencial, pero este proceso es más eficaz cuando se asocia con el establecimiento de políticas públicas que permitan a las familias asentadas permanecer en el campo y producir alimentos saludables con prácticas de bajo impacto ambiental.

Así, se sostiene que abordar los litigios climáticos requiere no solo considerar los daños directos causados por la degradación y la deforestación, sino también analizar la relación específica con los territorios y garantizar la amplia participación de las personas que viven y producen en ellos. La falta de comprensión de la dimensión territorial como un elemento estructural para garantizar la seguridad climática intensifica los conflictos que los pueblos y comunidades ya enfrentan en sus territorios y perjudica a toda la sociedad. Esto se debe, en particular, al enorme potencial que estos grupos poseen, con sus prácticas y conocimientos, para contribuir significativamente a los esfuerzos de preservación ambiental.

El concepto de justicia socioambiental, por lo tanto, es un elemento esencial para entender que la cuestión climática está intrínsecamente ligada a las decisiones de la sociedad sobre las formas de uso y apropiación de la naturaleza. La regularización de la tenencia de los territorios garantiza la calidad ambiental, lo que la convierte en una medida fundamental para superar las vulnerabilidades frente a eventos climáticos extremos, cada vez más frecuentes en la actualidad. Aunque en los debates sobre litigios climáticos el derecho a la tierra-naturaleza aún no se presenta como una de las cuestiones más comunes, es necesario redefinir este entendimiento. En el ámbito judicial, se espera un cambio cualitativo en la perspectiva que aún analiza la cuestión ambiental y climática desde una óptica conservacionista que excluye a las comunidades. Comprender la superación de la inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra como una causa de litigios climáticos es una medida relevante para la realidad brasileña y latinoamericana. Este enfoque puede, además, preparar a la sociedad para resignificar las complejas relaciones

entre humanos y naturaleza, necesarias para afrontar los problemas ecológicos actuales.

CONCLUSIONES

Este artículo buscó desentrañar el concepto de litigio climático en sus distintas interpretaciones. Desde su comprensión más restringida, limitada a los casos judiciales que se refieren directamente a los instrumentos de control del clima (establecidos en la legislación internacional y nacional), hasta las interpretaciones más amplias relacionadas con la protección del medio ambiente, entendemos que este es un concepto en disputa en la actualidad. Es importante señalar que, cuando su interpretación se mantiene dentro de la racionalidad hegemónica que concibe la naturaleza solo como un recurso, no se aprovecha todo su potencial, el cual ha sido destacado en el ámbito de los litigios estratégicos.

El concepto de litigio climático es una expresión de uso reciente en el ámbito judicial. Sin embargo, observamos que su aplicación no está necesariamente condicionada a los instrumentos previstos en la regulación para el combate al calentamiento global. Considerando la realidad brasileña y sus desigualdades estructurales, entendemos que el territorio es un elemento central para garantizar la seguridad climática. Asegurar el ejercicio de la territorialidad es aún más relevante cuando se trata de poblaciones originarias o tradicionales, que desarrollan una relación de pertenencia con la tierra-naturaleza y crean sistemas de manejo basados en las especificidades ecosistémicas locales. Garantizar que estos conocimientos, construidos a partir de relaciones sociales y de una concepción de la naturaleza como parte del ser, sean preservados tiene un enorme potencial para ofrecer respuestas a los desafíos impuestos por las crisis ecológica y climática.

La reflexión sobre el concepto de litigio climático, desde la perspectiva del socioambientalismo, parte de la necesidad de repensar el desarrollo, reconociendo la historicidad de la lucha de los pueblos y movimientos sociales por el derecho a la tierra y al territorio, y exigiendo el

fin de las opresiones y violencias en términos de raza, clase y género. De este modo, entendemos que las acciones judiciales dirigidas a superar la inseguridad jurídica en la tenencia de los territorios deben ser comprendidas como casos de litigio climático. Las decisiones que garantizan la permanencia de los pueblos en sus territorios de vida, así como aquellas que buscan soluciones a las violaciones de derechos humanos, se alinean con el ideal de justicia socioambiental.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMPA. (2022). *Manual de Litigância Climática: estratégias de defesa do clima estável para o Ministério Público*. Belo Horizonte: ABRAMPA. Disponible en: <https://abrampa.org.br/file?url=/wp-content/uploads/2023/09/Manual-de-litigancia-climatica.pdf>.
- Acselrad, Henri, Campello do A. Mello, Cecília y Bezerra, Gustavo das Neves. (2009). *O que é justiça ambiental*. Rio de Janeiro: Garamond.
- Associação dos Povos Indígenas do Brasil (APIB). (2023). *Riscos e Violações de Direitos Associados à Tese do Marco Temporal: Uma Análise Interdisciplinar a Partir do Direito, da Economia, da Antropologia e das Ciências Climáticas*. Disponible en: <https://apiboficial.org/files/2023/06/030231b2-e186-4f7f-835b-102c614ca194.pdf>.
- Baragwanath, Kathryn y Bayi, Ella. (2020). Collective property rights reduce deforestation in the Brazilian Amazon. *Proceedings of the National Academy of Sciences, Proceedings of the National Academy of Sciences*, 117(34), pp. 20495-20502. Disponible en: <https://www.pnas.org/doi/pdf/10.1073/pnas.1917874117>
- Brandão, Amintas y Souza, Carlos. (2006). Desmatamento nos assentamentos de reforma agrária na Amazônia. *O Estado da Amazônia*, (7). Disponible en: <https://amazon.org.br/publicacoes/desmatamento-nos-assentamentos-de-reforma-agraria-na-amazonia-2/>
- Brasil. Ley N.º 12.187, de 29 de diciembre de 2009. Instituye la Política Nacional sobre Cambio Climático (PNMC). Diario Oficial de la Unión, 30 de diciembre de 2009. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l12187.htm.
- Conectas Direitos Humanos. (2019). *Guia de Litigância Climática*. Disponible en: <https://www.conectas.org/publicacao/guia-de-litigancia-climatica>.
- CNJ, Instituto de Ensino e Pesquisa e Instituto Pólis. (2021). *Conflitos fundiários coletivos urbanos e rurais: uma visão das ações possessórias de acordo com o impacto do novo Código de Processo Civil*. Brasília: CNJ.
- Corte Interamericana de Dereitos Humanos. (2025). *Parecer Consultivo OC 32/25*:

- Emergência Climática e Direitos Humanos.* 29 de mayo de 2025. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_pt.pdf
- Cunha, Lúcia Helena de Oliveira. (s.f.). *Reservas extrativistas: uma alternativa de produção e conservação da biodiversidade*. Disponible en: <https://nupaub.flch.usp.br/sites/nupaub.flch.usp.br/files/color/resex.pdf>.
- Diegues, Antônio Carlos. (2008 [1996]). *O mito moderno da natureza intocada*. Rio de Janeiro: Annablume, 6^a edición. Disponible en: <https://nupaub.flch.usp.br/sites/nupaub.flch.usp.br/files/O%20mito%20moderno.compressed.pdf>
- Diegues, Antônio Carlos Sant'Ana (org.). (2001). *Os saberes tradicionais e a biodiversidade no Brasil*. São Paulo: MMA/COBIO/NUPAUB/USP. Disponible en: <https://scispace.com/pdf/os-saberes-tradicionais-e-a-biodiversidade-no-brasil-4t9dici-j3d.pdf>.
- Ding, Helen, Veit, Peter, Gray, Erin, Reydar, Katie, Altamirano Cabrera, Juan-Carlos, Blackman, Allen y Hodgdon, Benjamin. (2016). *Climate Benefits, Tenure Costs: The Economic Case for Securing Indigenous Land Rights in the Amazon*. World Resources Institute (WRI). Disponible en: https://files.wri.org/d8/s3fs-public/Climate_Benefits_Tenure_Costs.pdf.
- Fellows, Martha, Zimbres, Bárbara, Guarido, Paula, Karipuna, Kleber, Tuxá, Dinamamn, do Vale, Sineia, Melo, Karina y Alencar, Ane. (2024). Demarcação é Mitigação: Contribuições Nacionalmente Determinadas brasileiras sob a perspectiva indígena. *APIB*. Disponible en: <https://apiboficial.org/files/2024/11/De-mark%C3%A7%C3%A3o-%C3%A9-Mitiga%C3%A7%C3%A3o.pdf>
- Fernández-Llamazares, Álvaro, Terraube, Julien, Gavin, Michael C., Pyhälä, Aili, Siani, Sacha M. O., Cabeza, Mar y Brondizio, Eduardo S. (2020). Reframing the Wilderness Concept Can Bolster Collaborative Conservation. *Trends in Ecology & Evolution*, 35(9), pp. 750-753. <https://doi.org/10.1016/j.tree.2020.06.005>.
- Floriani, Dimas y Vergara, Nelson. (2015). Rumo a um pensamento socioambiental: aproximações epistemológicas e sociológicas. *Desenvolvimento e Meio Ambiente*, 35, pp. 11-27. <https://doi.org/10.5380/dma.v35i0.43541>
- Foster, John Bellamy. (2014). *A ecologia de Marx: materialismo e natureza*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 4^a edición.
- FUNAI. (2025). Demarcação como estratégia de enfrentamento às mudanças climáticas será pauta prioritária na COP 30, destaca Funai no CNPI. Disponible en: <https://www.gov.br/funai/pt-br/assuntos/noticias/2025/demarcação-como-estratégia-de-enfrentamento-as-mudanças-climáticas-será-pauta-prioritária-na-cop-30-destaca-funai-no-cnpi>
- Gomes, Josiane Brito, Dresch Webler, Alberto, Gonçalves Aguiar, Renata, Gonçalves Aguiar Leonardo José y Alves Nunes, Marcos Leandro. (2015). Conversão de Florestas Tropicais em Sistemas Pecuários na Amazônia: Quais as Implicações

- no Microclima da Região. *Revista Brasileira de Climatologia*, 17, pp. 67-81. <http://dx.doi.org/10.5380/abclima.v17i0.42879>
- IPES-Food y Frison, Emile. (2016). *From uniformity to diversity: a paradigm shift from industrial agriculture to diversified agroecological systems*. Louvain-la-Neuve (Bélgica): IPES. Disponible en: https://www.ipes-food.org/_img/upload/files/UniformityToDiversity_FULL.pdf
- IPCC. (2022). Summary for Policymakers. En: *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*. Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change (H.-O. Pörtner et al., eds.). Cambridge y Nueva York: Cambridge University Press. Disponible en: https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf
- Isaguirre-Torres, Katya Regina y Maso, Tchenna Fernandes. (2023). As lutas por justiça socioambiental diante da emergência climática. *Revista Direito e Práxis*, 14(1), pp. 458-485. <https://www.scielo.br/j/rdp/a/yDkqJkpnpdHnQHZcF395Zkk>
- Lowy, Michael. (2014). *O que é ecossocialismo?* São Paulo: Cortez, 2ª edición. Disponible en: https://konektacommerce.nyc3.cdn.digitaloceanspaces.com/TEXT_SAMPLE_CONTENT/que-e-o-ecossocialismo-o-71932-1.pdf
- Moreira, Danielle de Andrade, Garrido, Carolina, Lopes, Juliana, Pinto, Paula, Gonçalves, Victória, Rego, Luciana, Sydenstricker, Maria Eduarda y Ricci, Ana. (2024). *Panorama da litigância climática no Brasil: relatório de 2024*. Rio de Janeiro: Grupo de Pesquisa em Direito Ambiente e Justiça no Antropoceno (JUMA/PUC-Rio). Disponible en: <https://www.juma.nima.puc-rio.br/pesquisas-litigancia-climatica>
- Naciones Unidas. *Consejo de Derechos Humanos*. Resolución 48/13. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/3945636>
- Novaes, Henrique, Santos, Lais Pires, João y Fuzer, Antônio. (2015). A economia política da «revolução verde», a agroecologia e as escolas de agroecologia do MST. En Novaes, Henrique, Mazin, Antonio y Santos, Lais (orgs.), *Questão agrária, cooperação e agroecologia*. São Paulo: Expressão Popular, pp. 209-230. Disponible en: <https://marxismo21.org/wp-content/uploads/2014/10/Questao-Agraria-Cooperacao-e-Agroecologia-baixa.pdf>
- ONU. (s.d.). *Causas e efeitos das mudanças climáticas*. Disponible en: <https://www.un.org/pt/climatechange/science/causes-effects-climate-change>.
- ONU. (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Nueva York: Naciones Unidas. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>.
- ONU. (2022). *Você sabe como os gases de efeito estufa aquecem o planeta?* Disponible en: <https://www.unep.org/pt-br/noticias-e-reportagens/reportagem/voce-sabe-como-os-gases-de-efeito-estufa-aquecem-o-planeta>

- ONU Brasil. (2022). *ONU declara que meio ambiente saudável é um direito humano*. Disponible en: <https://brasil.un.org/pt-br/192608-onu-declara-que-meio-ambiente-saud%C3%A1vel-%C3%A9-um-direito-humano>
- ONU. (2023). *Global Climate Litigation Report: 2023 Status Review*. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1203&context=sabin_climate_change
- Osofsky, Hari y Peel, Jacqueline. (2015). *Climate change litigation: regulatory pathways to cleaner energy*. Cambridge: Cambridge University Press. Disponible en: <https://books.google.com.br/books?id=lujGBgAAQBAJ>
- OXFAM Internacional. (2016, 30 de noviembre). Terra, poder e desigualdades na América Latina: resumo executivo. *Oxfam Brasil*. Disponible en: <https://www.oxfam.org.br/publicacao/relatorio-executivo-terra-poder-e-desigualdade-na-america-latina/>
- Painel Intergovernamental sobre Mudança do Clima (IPCC). (2020). *Mudança do Clima e Terra*. Tradução: Governo do Brasil. Disponible en: <https://www.gov.br/mcti/pt-br/acompanhe-o-mcti/sirene/publicacoes/relatorios-do-ipcc/arquivos/pdf/srcl-port-web.pdf>
- Patel, Raj. (2021). Agroecology is the solution to world hunger. *Ipes Food*. Disponible en: <https://ipes-food.org/agroecology-is-the-solution-to-world-hunger/>
- Pierri, Naína. (2002). *Ánalisis crítico del instrumento del evaluación de impacto ambiental y su aplicación em Uruguay* [en línea]. Tesis de Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo, Universidade Federal do Paraná, Curitiba. Disponible en: <https://acervodigital.ufpr.br/xmlui/handle/1884/78593?show=full>
- Porter-Bolland, Luciana, Ellis, Edward, Guariguata, Manuel, Ruiz Mallén, Isabel, Negrete-Yankelevich, Simoneta y Reyes-García, Victoria. (2012). Community Managed Forests and Forest Protected Areas: An Assessment of Their Conservation Effectiveness across the Tropics. *Forest Ecology and Management*, 268, pp. 6-17. <https://doi.org/10.1016/j.foreco.2011.05.034>
- Rede Amazônica de Informação Socioambiental Georreferenciada (RAISG). (2019). *Amazônia 2019 – Áreas Protegidas e Territórios Indígenas*. Disponible en: https://www.amazoniasocioambiental.org/pt-br/categoria_da_publicacao/areas-protegidas-e-territorios-indigenas
- Santilli, Juliana. (2005). *Socioambientalismo e Novos Direitos: proteção jurídica à diversidade biológica e cultural*. São Paulo: Peirópolis, Instituto Socioambiental e Instituto Internacional de Educação no Brasil. Disponible en: http://portal.iphan.gov.br/uploads/ckfinder/arquivos/SANTILLI_Juliana-Socioambientalismo-e-novos-direitos.pdf
- Sousa, Stenio Santos. (2019). Editorial: O Papel Transformador das Ciências Policiais. *Revista Brasileira de Ciências Policiais*, 9(2), pp. 7-11. Disponible en: <https://periodicos.pf.gov.br/index.php/RBCP/article/view/619>

Veiga, José Eli da. (2015 [2007]). *Emergência Socioambiental*. São Paulo: Senac, 3^a edición. Disponible en: <https://www.zeeli.pro.br/livros/a-emergencia-socioambiental/>

Xavier Filho, José Roberto Strang. (2021). *A judicialização das mudanças climáticas* [en línea]. Tesis de maestría en Derecho Económico y Financiero, Universidad de São Paulo, São Paulo. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/D.2.2021.tde-27092022-082925>